

Constancia: El 16-03-2022, venció el término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar la demanda. Pasa para resolver.

La Tebaida Q., marzo 22 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Admite demanda  
Proceso: Verbal sumario  
Clase: Custodia y cuidado personal  
Demandante: Nury Clarena Caicedo Mayorquín  
Demandada: Haver Rincón Martínez  
Radicación: 634014089002-2022-00016-00

Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la constancia anterior, la demandada cumplió con la carga de envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, con lo que se entiende subsanadas las deficiencias advertidas en el auto que la inadmitió, por lo que procede el Despacho, a estudiar su admisibilidad.

La señora Nury Clarena Caicedo Mayorquín, a través de apoderada judicial, ha presentado demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, en contra del señor Haver Rincón Martínez, en relación sus hijos menores Laura y Jerónimo.

Vislumbra el despacho que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos, 28-1, 2; 82, 83, 84 y concordantes del C.G.P., por lo que se admitirá y se harán los pronunciamientos legales.

Se negará la medida provisional, toda vez que, no se demostró ni siquiera sumariamente que el menor se encuentre expuesto a una cualquiera de las situaciones que plantea la demandante para justificar su solicitud, pues de acceder a esas peticiones, se estarían pretermitiendo etapas procesales propias del debate probatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDÍO,

Resuelve:

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda que, para proceso VERBAL SUMARIO de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ha propuesto Nury Clarena Caicedo Mayorquín, contra Haver Rincón Martínez.

**SEGUNDO.** NEGAR la solicitud de entrega provisional del menor a su progenitora, según se dijo en la parte motiva de este auto.

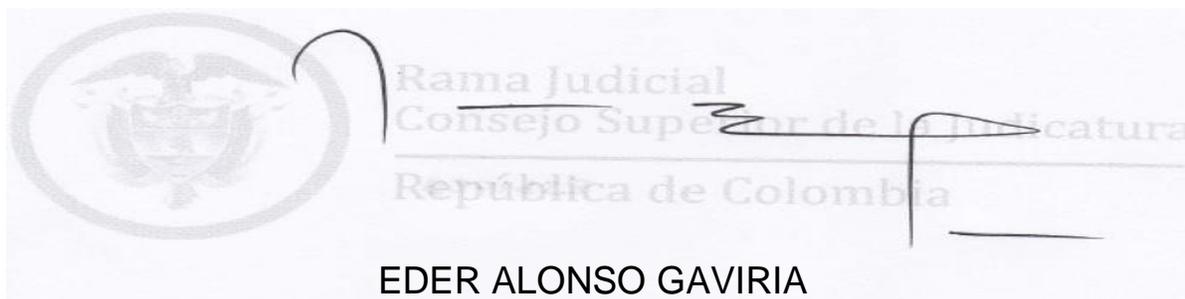
**TERCERO.** IMPRIMIR a este asunto el trámite indicado en el artículo 392 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

**CUARTO.** NOTIFICAR personalmente este auto a la Comisaría de Familia y al Personero de este municipio.

**QUINTO.** NOTIFICAR esta providencia en forma personal al demandado, enterándolo que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda. Remítasele al demandado, copia de esta providencia, conforme al inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que, con anterioridad le fue remitida la demanda y sus anexos.

**SEXTO.** RECONOCER personería judicial, para que actúe en representación de la demandante, a la abogada Liliana Stella Ocampo Cano.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**28 DE MARZO DE 2022**  
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO